



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 6447386

Correo: info@amb.gov.co

Área Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga, Santander, Colombia.
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

001741

Bucaramanga,

06 ENE 2015

Señor

JAVIER RODRIGUEZ MOSQUERA

Calle 1b N° 18-72

Barrio. San Francisco de la Cuesta

Piedecuesta

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 002417 del veintisiete de noviembre de 2014 proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el subdirector de Transporte, y en subsidio apelación ante la Directora del AMB.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”*

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: (27 DE 2013)	7 VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR JAVIER RODRIGUEZ MOSQUERA, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO. 000282 DEL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE(2013)”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 001931 del treinta de septiembre de dos mil catorce(2014), la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor JAVIER RODRIGUEZ MOSQUERA, en su calidad de propietario del vehículo de placas SUD-205 vinculado a la Empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A, al no haber tramitado la Tarjeta de control.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JAVIER RODRIGUEZ MOSQUERA, el día veintidos(22) de octubre de dos mil catorce(2014) tal como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.
3. Que a pesar de haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley al señor JAVIER RODRIGUEZ MOSQUERA para presentar descargos y aportar pruebas, guardo silencio en esta etapa procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada a el señor JAVIER RODRIGUEZ MOSQUERA, en su calidad de propietaria del vehículo de placas SUD-205 vinculado a la empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A, específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar tarjeta de control al conductor autorizado, de conformidad con los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte No. 000282 del treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece(2013), elaborado por el agente de Policía de Tránsito y Transporte PT.MENDEZ CARDENAS MIGUEL de la SETRA-MEBUC., identificado con la placa No. 092688, quien dejara constancia en la casilla No.16 que observó que la tarjeta control se encontraba vencida , la cual pertenece a el señor JAVIER RODRIGUEZ MOSQUERA conductor autorizado por el propietario, hechos que constan en la Resolución 001931 del treinta de septiembre de dos mil catorce(2014)), mediante la cual se apertura la presente investigación.

Para la época de los hechos, se encontraban vigentes los artículos 48 y 49 del Decreto 172 de 2001, que establecían que la empresa expediría cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, previo el lleno de unos requisitos reglados a cargo del propietario, y se establecían las características de dicho documento.

Señala el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, que el Informe Único de Infracciones de Transporte “se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...”, toda vez que del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación.

Por su parte, la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 numeral 5, establece que los propietarios de vehículos o equipos de transporte, podrán ser sujetos de sanción. Lo anterior, tiene justificación en

